



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00723 00
DEMANDANTE: PEDRO PABLO RUÍZ, DORIS MABEL MEJÍA MEJÍA
DEMANDADO: FABRICATO, LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN
LLAMADO EN
GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA - CONFIANZA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, luego de realizado el estudio para el respectivo impulso procesal, observa esta servidora judicial la imposibilidad de continuar conociendo del presente asunto con base en lo siguiente:

Se evidencia que una de las codemandadas viene siendo representada por la abogada MANUELA OSORIO RESTREPO, portadora de la TP n.º 264.099 del CSJ; profesional del Derecho que adelanta proceso jurisdiccional, donde la suscrita funge como demandante, proceso radicado bajo el número único nacional 05001 33 33 021 2019 00107 00, en virtud a poder otorgado por la suscrita.

Por lo anterior, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal sexta del artículo 141 del C. General del Proceso, en consonancia con la primera de la misma obra, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente y alguno de sus parientes indicados en el numeral 3 °, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. (subrayas del despacho)

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta Juzgadora se declarará impedido para conocer del presente proceso y dispone remitir el expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el artículo 140 del CGP para que éste asuma su conocimiento.

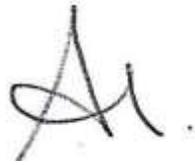
Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal sexta del artículo 141 del Código General del Proceso, conforme a la cual esta juzgadora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme el artículo 140 ibídem.

NOTIFIQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 031 del 25 de febrero
de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD